

RSI-MTPS-0182-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR _____, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con quince minutos del día _____ de octubre del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con quince minutos del día _____ de octubre del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, interpuesta por el señor _____; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"1. Todos los informes de inspecciones realizadas a restaurantes de la cadena Mister Donut, así como a cualquier otra instalación que pertenezca a la empresa Sistemas Comestibles S.A. de C.V. (periodo 2014 a la fecha del 2019). 2. Un cuadro detallado por año, desde el 2014 hasta el 2018 y en lo que va de este año, con la cantidad de casos de menores de edad que han sido encontrados trabajando de manera ilegal, y cuántos de estos casos han sido multados; 3. Un cuadro detallado por año, desde el 2014 hasta el 2018 y en lo que va de este año, con la cantidad de casos de menores de edad de los permisos de trabajo otorgados por el MTPS a menores de edad"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*
- III. En fecha catorce de octubre del año dos mil diecinueve se realizaron las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las once horas con treinta minutos, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de diez días hábiles más, ya que la información solicitada aún se encontraba siendo recopilada en su totalidad por las Unidades Administrativas a la que fue asignada dicha solicitud debido a que los periodos de tiempo exceden de cinco años de haber sido registrados, lo cual se realizó de conformidad al artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece que *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más”*.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social a quien se le requirió lo concerniente al punto tres de la solicitud de información y con el Director General de Inspección de Trabajo, a quien se les solicitó lo requerido en los puntos uno y dos de la aludida solicitud de información; en respuesta, los referidos Directores Generales rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: **Directora General de Previsión Social:** *“(…)Por este medio, envío información solicitada por ciudadano referente a esta Cartera de Estado, con número de referencia SI-MTPS-0182-2019, en cumplimiento al art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (anexo en formato digital);* **Director General de Inspección de Trabajo:** *“(…) Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-*



MTPS-0182-2019, donde se nos pide: 1. Todos los informes de inspecciones realizadas a restaurantes de la cadena Mister Donut, así como a cualquier otra instalación que pertenezca a la empresa Sistemas Comestibles S.A. de C.V. (periodo 2014 a la fecha del 2019). 2. Un cuadro detallado por año, desde el 2014 hasta el 2018 y en lo que va de este año, con la cantidad de casos de menores de edad que han sido encontrados trabajando de manera ilegal, y cuántos de estos casos han sido multados. Que después de haber efectuado la búsqueda de la solicitud en la base de datos en el período comprendido del año 2014 a agosto del año 2019, tengo a bien remitir la información según detalle anexo en formato digital. Por lo que envío a usted la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública”.

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información al solicitante; siendo la información proporcionada por la Directora General de Previsión Social de conformidad a los registros de las bases de datos de la Dirección General de Previsión Social en lo referente al punto tres de la solicitud de información; y a lo proporcionado por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros que lleva la referida Dirección General de Inspección de Trabajo en tema de diligencias inspectivas en el marco del incumplimiento a la Normativa Laboral; lo cual se adjunta en la presente resolución en documento digital y se envía al correo [@gmail.com](mailto:); a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.



POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor

, lo referente a: “1. *Todos los informes de inspecciones realizadas a restaurantes de la cadena Mister Donut, así como a cualquier otra instalación que pertenezca a la empresa Sistemas Comestibles S.A. de C.V. (periodo 2014 a la fecha del 2019).* 2. *Un cuadro detallado por año, desde el 2014 hasta el 2018 y en lo que va de este año, con la cantidad de casos de menores de edad que han sido encontrados trabajando de manera ilegal, y cuántos de estos casos han sido multados;* 3. *Un cuadro detallado por año, desde el 2014 hasta el 2018 y en lo que va de este año, con la cantidad de casos de menores de edad de los permisos de trabajo otorgados por el MTPS a menores de edad;* de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo y por la Directora General de Previsión Social de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA
San Salvador, C.A.